

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de diciembre de 2025

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1318) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (art. 2º inc. f, de la Ley N° 466/00);
- b) La ratificación, por Resolución C. D. N° 123/2007, del Acta Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), suscriptas en San Fernando del Valle de Catamarca. Las actas mencionadas establecen el compromiso por parte de los Consejos Profesionales de cumplir, entre otras cuestiones, con la sanción sin modificaciones de las normas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE;
- c) Que la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó, en su reunión del 30 de junio de 2024, la Resolución Técnica N° 59 que contiene el texto actualmente vigente de la Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, sin los requisitos contables previstos en la Resolución Técnica N° 24 “Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos”, modificada por la Resolución Técnica N° 51, adoptada por la Resolución P. N° 44/2021 de este Consejo Profesional;
- d) Que este Consejo Profesional aprobó la adopción de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59) a través de la Resolución P. N° 460/2024, que fue tratada sin observaciones en la reunión de Consejo Directivo del 21 de agosto de 2024 según consta en el Acta N° 1302;
- e) Que la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó, en su reunión del 26 de septiembre de 2025, la publicación del Proyecto N° 56 de Resolución Técnica “Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”, con un período de consulta de 45 (cuarenta y cinco) días;
- f) Que este Consejo Profesional, por medio de sus Comisiones de Estudio específicas, emitió opinión sobre el Proyecto N° 56 de Resolución Técnica “Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”;
- g) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de la Resolución Técnica N° 62: Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”, en la reunión realizada el 21 de noviembre de 2025 en la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta, en la que este Consejo votó favorablemente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 62: Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de

entidades cooperativas: cuestiones específicas”, que se incluye en carácter de Anexo, siendo parte integrante de la presente Resolución, y se declara Norma Profesional de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Adjuntar al final los “*Fundamentos para la emisión de la Resolución Técnica N° 62*” que están incluidos como Tercera Parte pero que no la integran.

Art. 3º.- Esta resolución tendrá vigencia para los estados contables preparados de conformidad con la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59) que sean emitidos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º.- Derogar, a partir de la vigencia establecida en el art. 2º, los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del Anexo I y los Anexos II y III de la Resolución P. N° 44/2021 “Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 “Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos”.

Art. 5º.- Modificar el título de la Resolución Técnica N° 24, adoptada por la Resolución P. N° 44/2021, por “CUESTIONES PARTICULARES DE AUDITORÍA APLICABLES A CIERTOS ENCARGOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS”.

Art. 6º.- Registrar la presente en el “Libro de resoluciones”, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) y al Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF).

Art. 7º.- Comuníquese, regístrese y archívese.



Dr. Julio Rotman  
Secretario  
LE T°4 – F° 91

Dr. Gustavo Díez  
Presidente  
CP T°145 – F°137

Anexo – Res. C. D. N° 70/2025

**Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”**

## **SEGUNDA PARTE**

### **CAPÍTULO 12**

#### **ESTADOS CONTABLES DE ENTIDADES COOPERATIVAS: CUESTIONES ESPECÍFICAS**

##### **Introducción al presente capítulo**

1046. El presente capítulo establece requerimientos específicos aplicables a los **estados contables** de las entidades cooperativas, a excepción de lo establecido en el inciso b) del párrafo 1048 que resultará aplicable a los **estados contables** de cualquier entidad.

1047. Al preparar sus **estados contables**, una entidad cooperativa aplicará, además de los requerimientos de este Capítulo, los restantes requisitos de la presente Resolución Técnica u **otras normas contables**, junto con todas las disposiciones legales o regulatorias que resultan de aplicación. En caso de conflicto entre las disposiciones de este capítulo y el resto de las normas de esta Resolución Técnica u **otras normas contables**, prevalecerán los requerimientos específicos establecidas en el presente capítulo.

1048. Las disposiciones de este capítulo:

- a) No son aplicables a las entidades financieras (bancos y cajas de crédito) y entidades aseguradoras.
- b) No pueden ser consideradas por una entidad para aplicar los párrafos 75 a 80 de la presente Resolución Técnica.

##### **Definiciones**

1049. A los efectos de este capítulo, una entidad cooperativa deberá considerar las siguientes definiciones, establecidas con base en la legislación vigente en Argentina

**Entidad cooperativa:** Entidad fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, constituida regularmente, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

**Prestación de servicios:** Toda la actividad que realice una entidad cooperativa ya sea que se trate de aprovisionamiento de bienes o de servicios (cfr. art. 2º, Ley 20.337).

**Acto cooperativo:** Es todo acto jurídico realizado por una cooperativa para el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. Quedan comprendidos los actos efectuados:

- entre una cooperativa y sus asociados;
- entre dos o más cooperativas; y
- respecto de la entidad cooperativa, entre una cooperativa y otras personas humanas o jurídicas.

**Gestión cooperativa:** Es la actividad ordinaria desarrollada por una entidad cooperativa en la organización y prestación de los servicios para cumplir con su objeto social.

Capital: Es el constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. Debe constar en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas.

Aportes complementarios: Son aportes de capital, realizados en forma voluntaria por los asociados de una entidad cooperativa, de acuerdo con lo autorizado por la legislación vigente.

Títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA): Títulos creados por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas. Son definidos como capital complementario por la reglamentación y se emiten previa aprobación de la asamblea. Sus principales características son las siguientes:

- Sólo pueden ser integrados por los asociados de la entidad cooperativa;
- Su emisión surgirá de utilizar la relación técnica y demás condiciones exigidas por las normas de la autoridad de aplicación;
- Pueden emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera;
- se les reconoce un interés a pagar con excedentes repartibles en las condiciones fijadas por la autoridad de aplicación;
- Si no existieran excedentes repartibles o por insuficiencia de estos, el pago de los intereses se diferirá a futuros ejercicios;
- Los reembolsos se podrán realizar mediante amortizaciones parciales;
- Una vez suscripta e integrada la última emisión, se admiten nuevas suscripciones cuyos montos pueden utilizarse íntegramente para rescatar las existentes, en orden de antigüedad.

Sobrante patrimonial: Remanente total de los activos una vez pagadas los pasivos y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales, determinado al momento de liquidación de la entidad cooperativa.

Resultado del ejercicio: Diferencia entre los ingresos y los gastos del ejercicio contable, que puede ser positiva (excedente) o negativa (pérdida).

Excedente repartible: Es el exceso en la estimación preventiva, realizada por la entidad cooperativa, del costo de sus servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos.

Retorno: remanente que debe devolverse a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales u otra base que establezcan las normas legales y estatutarias, luego de:

- calcular el excedente repartible;
- constituir la reserva legal y los fondos; y
- pagar el interés al capital, si correspondiera.

Sección: cada actividad establecida en el objeto social de la entidad cooperativa, en la medida en que pueda individualizarse en forma clara y precisa. La asamblea o, en su caso, el consejo de administración determinará en forma expresa y fundamentada las secciones.

Reserva legal: Excedentes repartibles que se destinaron a su constitución. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de la reserva legal.

Reserva especial: Es la constituida por los excedentes que deriven de:

- la gestión cooperativa con no asociados autorizada por la ley;
- de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

Fondos: Los excedentes repartibles que se destinaron a los fondos de educación y capacitación cooperativas y de acción asistencial y laboral o para estímulo del

personal. Las normas legales establecen el destino y metodología de aplicación de los fondos.

## **Presentación de la información contable contenida en los estados contables de las entidades cooperativas**

### **Estado de situación patrimonial**

1050. Una entidad cooperativa presentará en el pasivo, desde su constitución, los fondos con destino específico establecidos en el art. 42º de la ley de cooperativas.

### **Estado de resultados**

#### **Cuestiones generales**

1051. Al pie del estado de resultados, una entidad cooperativa mostrará por separado:

- a) el resultado por la gestión cooperativa con asociados;
- b) el resultado por la gestión cooperativa con no asociados; y
- c) el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

1052. La sumatoria de los resultados indicados en los incisos a) al c) del párrafo inmediato anterior será igual al resultado del ejercicio. Una entidad cooperativa realizará la asignación del resultado en cada uno de esos tres elementos de acuerdo con lo indicado en los párrafos 1054 a 1058.

1053. Una entidad que sea una cooperativa de trabajo:

- a) presentará la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio dentro del costo del servicio prestado; y
- b) revelará en notas, de forma separada, la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio, inclusive si la misma fue denominada anticipo de retornos.

#### **Resultado por la gestión cooperativa con asociados**

1054. Una entidad cooperativa incluirá en el resultado por la gestión cooperativa con asociados, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los asociados relacionados con la gestión cooperativa.
- b) Todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y assignable en forma directa a los asociados, en la proporción que anteriormente su gasto relacionado hubiera sido apropiado a las actividades con asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares).
- c) En las cooperativas de trabajo, el excedente generado por el trabajo de los asociados.

#### **Resultado por la gestión cooperativa con no asociados**

1055. Una entidad cooperativa clasificará en el resultado por la gestión cooperativa con no asociados, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El resultado proveniente de la organización y prestación de servicios a los no asociados relacionados con la gestión cooperativa.
- b) Todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sea razonablemente cuantificable y assignable en forma directa a los no asociados, en la proporción que anteriormente su gasto relacionado hubiera sido apropiado a las actividades con no asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares).
- c) En las cooperativas de trabajo, acorde con las normas legales de la autoridad de aplicación, el excedente generado por el trabajo de los no asociados.

#### **Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa**

1056. Una entidad cooperativa clasificará como resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa a cualquier resultado no incluido en:
- a) el resultado por la gestión cooperativa con asociados;
  - b) el resultado por la gestión cooperativa con no asociados; y
  - c) los resultados provenientes de inversiones permanentes en otras entidades que se originen en procesos de integración vertical u horizontal, que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social.
1057. Los resultados referidos en el inciso c) del párrafo anterior deberán atribuirse a resultados por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (en proporción a la operatoria realizada).
1058. Una entidad cooperativa clasificará en el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa, entre otros, los siguientes conceptos:
- a) Los ingresos provenientes de inversiones financieras (por ejemplo: depósitos a plazo fijo; títulos públicos; obligaciones negociables; fondos comunes de inversión). En aquellos casos que dichas inversiones puedan vincularse en forma directa con operaciones con asociados y/o no asociados deberán atribuirse a resultados por la gestión cooperativa con asociados y/o no asociados.
  - b) Los resultados provenientes de inversiones permanentes en otras entidades que no se originen en procesos de integración vertical u horizontal que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social.
  - c) Los resultados provenientes de las ventas de bienes de uso.
  - d) Derechos de ingreso y/o transferencias.
  - e) Donaciones y subsidios.
  - f) Todo otro ingreso obtenido por, o como consecuencia de, bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa, en la medida que su gasto relacionado no pueda vincularse de manera directa con operaciones por la gestión cooperativa con asociados o no asociados (recupero de siniestros; expropiaciones; indemnizaciones por no hacer; alquiler de inmuebles; y otros similares).
  - g) Otros ingresos y egresos que provienen de las actividades ajenas a la gestión cooperativa.

h) Los resultados financieros y por tenencias (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda) asignables a las operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

#### **Estado de evolución del patrimonio neto**

1059. Una entidad cooperativa clasificará las partidas integrantes del patrimonio neto de acuerdo con su origen, diferenciando:

- a) los aportes de los asociados; y
- b) los resultados acumulados.

1060. Una entidad cooperativa presentará los aportes de los asociados discriminando sus componentes, tales como:

- a) Capital cooperativo suscripto, a su valor nominal.
- b) El ajuste del capital irrepartible:
  - (i) que la asamblea decidió no capitalizar; o
  - (ii) cuando la asamblea hubiera omitido pronunciarse sobre él.
- c) El ajuste de capital del ejercicio antes del tratamiento por la asamblea ordinaria de los respectivos estados contables.
- d) Los retornos e intereses sobre cuotas sociales y ajuste de capital por capitalizar, en el caso de aquellos cuya capitalización haya sido resuelta por la asamblea y cuyo importe no alcance el valor unitario fijado para la cuota social.
- e) Otros aportes de los asociados.

1060A. Una entidad cooperativa presentará los TI.CO.CA:

- a) En el patrimonio neto, dentro del rubro “otros aportes de los asociados”, si en sus condiciones de emisión se define que únicamente se rescatarán con la emisión de un nuevo título.
- b) En el pasivo, en los restantes casos.

1061. Una entidad cooperativa considerará al capital cooperativo suscripto de la siguiente forma:

- a) como integrante del patrimonio neto; en tanto un asociado no haya solicitado el reintegro de su capital, por renunciar a la entidad, o por haber sido excluido por ésta;
- b) como integrante del pasivo, en los restantes casos y desde la fecha de la solicitud.

1062. Dentro de los resultados acumulados, una entidad cooperativa expondrá en forma diferenciada:

- a) las reservas legal y especial;
- b) los excedentes del ejercicio que se encuentran pendientes de tratamiento por parte de la asamblea y/o las pérdidas acumuladas sin asignación específica, incluidos los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores; y
- c) los **resultados diferidos** acumulados.

#### **Revelación en notas**

**Información referida a distintas partidas de los estados contables de una entidad cooperativa**

1063. Una entidad cooperativa revelará en notas la siguiente información específica:

a) Con relación a los créditos y deudas, y de acuerdo con el tipo de cooperativa, en forma diferenciada:

- (i) los originados en las operaciones vinculadas con la gestión cooperativa con asociados, y
- (ii) los originados en las restantes operaciones.

b) Con relación a los intereses acumulativos impagos:

- (i) la conformación del saldo de los intereses acumulativos para retribuir el capital complementario (TI.CO.CA) que se encuentran devengados e impagos;
- (ii) los intereses impagos por las entidades cooperativas que pudieron haber emitido obligaciones negociables; y
- (iii) aquellos intereses al capital aprobados por la asamblea y que se encuentren impagos.

c) Con relación a las reservas, al ajuste de capital irrepartible y al ajuste de capital del ejercicio para absorber resultados negativos pendientes de recomposición: información sobre los ejercicios a los que corresponden esos resultados.

d) Con relación a los fondos de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y fondo de educación y capacitación cooperativas:

- (i) una conciliación entre el saldo al inicio y el saldo al cierre discriminando el importe constituido en el ejercicio y las aplicaciones clasificadas por su naturaleza; y
- (ii) los importes imputados a gastos como consecuencia de los conceptos incluidos en tales fondos.

e) Con relación al capital cooperativo, si la entidad cooperativa está comprendida en el inciso c) del párrafo 5, información sobre:

- (i) las condiciones que establece la ley y/o el estatuto social para atender las solicitudes de devolución de sus aportes por parte de los asociados;
- (ii) un detalle con el saldo inicial pendiente de reintegro, las solicitudes de devolución (en monto y en cantidad de asociados) realizadas por año, las devoluciones realizadas en el mismo período y el saldo final pendiente de reintegro. Esta información debe cubrir los últimos cinco años;
- (iii) cualquier restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, como consecuencia de normas vigentes o decisiones de la asamblea.

f) Con relación a la composición de los resultados:

- (i) Información de todos los rubros del estado de resultados clasificándolos en “resultados por la gestión cooperativa con asociados”, “resultados por la gestión cooperativa con no asociados” y “resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa”.

(ii) En el caso que la entidad cooperativa efectuare la clasificación entre resultados con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional (por ejemplo, en función de ingresos, compras, etc.), podrá optar por no realizar la apertura indicada, consignando la base utilizada.

### Cuadros seccionales

1064. Una entidad cooperativa comprendida en el inciso c) del párrafo 5 presentará, por cada sección, los resultados generados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados.

1065. La entidad cooperativa informará, en forma detallada y sin asignación a ninguna sección, los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

1066. Para cumplir con los párrafos 1064 y 1065, una entidad cooperativa informará por cada sección, de corresponder:

- a) el total de ventas netas (si existieran operaciones entre secciones se las mostrará separadamente, eliminándose de la sumatoria para obtener el total de ventas);
- b) el total de costo de ventas (si existieran operaciones entre secciones, se las mostrará separadamente, eliminándose de la sumatoria para obtener el total del costo de ventas);
- c) el excedente (pérdida) bruto de la sección que resulta de la sumatoria de ventas y costos;
- d) los resultados por la valuación de los bienes de cambio a su valor neto de realización, cuando este sea el criterio utilizado;
- e) los gastos de comercialización;
- f) los gastos de administración;
- g) otros gastos;
- h) los resultados financieros y por tenencia derivados de activos y pasivos (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda);
- i) el excedente (pérdida) neto de la sección determinado por la sumatoria de los incisos c) hasta h).

1067. Una entidad cooperativa comprendida en el inciso c) del párrafo 5 informará, al pie del cuadro requerido por el párrafo inmediato anterior, el total de gastos directos y de gastos indirectos assignable a cada sección.

1068. Una entidad cooperativa comprendida en el inciso c) del párrafo 5:

- a) asignará a cada sección los activos y pasivos que, durante el ejercicio, hayan generado resultados que se hayan clasificado por secciones;
- b) presentará por secciones el resto de los activos y pasivos, en la medida en que la información contable lo permita. Se considerarán asignables aquellos activos y pasivos directamente atribuibles a la sección, o aquellos que puedan prorratearse sobre bases razonablemente fundadas.

1069. En relación con los gastos de comercialización, administración, otros gastos, resultados financieros y por tenencia, así como los gastos de compra y producción, una entidad cooperativa los informará clasificados por su naturaleza (por ejemplo: sueldos, cargas sociales, fletes, energía, amortizaciones, comisiones, seguros,

reparaciones, impuestos, etc.), distinguiendo entre los montos directamente asignados a cada sección y aquellos asignados en forma indirecta.

1070. Una entidad cooperativa presentará, en el cuadro previsto en el párrafo 1069, el total por cada naturaleza del gasto, abierto entre los importes directamente asignados y los asignados en forma indirecta, en forma comparativa con el ejercicio anterior.

1071. Cuando existan operaciones entre secciones, una entidad cooperativa informará en notas:

- a) las bases empleadas para fijar los correspondientes precios internos, y
- b) los cambios que se hubieran producido en dichas bases con relación al ejercicio anterior.

1072. Una entidad cooperativa asignará o prorrateará:

- a) los activos y pasivos a cada sección de acuerdo con el párrafo 1068; y
- b) los ingresos y gastos relacionados con la gestión cooperativa de acuerdo con el párrafo 1066, a cada sección correspondiente.

1073. Una entidad cooperativa:

- a) empleará bases de prorratoe de fácil utilización y comprensión, representativas de la naturaleza del ingreso, gasto, activo o pasivo al que se apliquen; y
- b) describirá su forma de cálculo y los rubros en los que hayan sido aplicadas.

1074. Una entidad cooperativa podrá modificar una base de prorratoe únicamente cuando tal modificación permita un mejor cumplimiento de los **requisitos de la información contenida en los estados contables**.

1075. Cuando una entidad cooperativa modifique una base de prorratoe presentará la información comparativa:

- a) en función de la nueva base; o
- b) si lo anterior fuera impracticable o imposible, presentará la información del ejercicio corriente tanto en función de la nueva base como de acuerdo con la base anteriormente utilizada.

1076. En caso de haberse producido el cambio de base referido en el párrafo 1074, una entidad cooperativa informará en notas:

- a) el cambio en la base de prorratoe realizado;
- b) las causas de dicho cambio; y
- c) las razones por las cuales no modificó la información comparativa, en el caso de que corresponda.

#### **Subsidios no reintegrables recibidos para ser aplicados a la inversión en bienes de uso y/o activos intangibles**

1077. Una entidad cooperativa imputará la contrapartida de un subsidio no reintegrable recibido para ser aplicado a la compra de bienes de uso o activos intangibles:

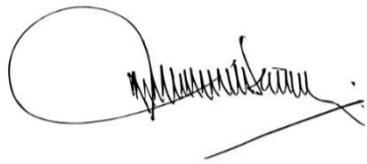
- a) En oportunidad de su reconocimiento, en **resultados diferidos**.

b) Posteriormente, en función de la vida útil de los activos comprados a partir de ellos, en el resultado, como un ingreso.

1078. Una entidad presentará el ingreso que surge del inciso) del párrafo 1077 compensado de la depreciación o amortización del activo con el que se relaciona.

1079. Con relación al párrafo 1076, una entidad revelará en notas:

- a) el importe original reconocido en **resultados diferidos**; y
- b) el saldo pendiente de absorción.



*Dr. Julio Rotman  
Secretario  
LE Tº4 – Fº 91*

*Dr. Gustavo Díez  
Presidente  
CP Tº145 – Fº137*

## **FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

### **TERCERA PARTE (Esta tercera parte no integra la Resolución Técnica N° 62)**

#### **Antecedentes normativos**

1. En el año 2020, la Junta de Gobierno de la FACPCE encomendó al CENCyA llevar adelante un proyecto destinado a unificar, simplificar, sistematizar y depurar las normas aplicables a la preparación de estados contables.
2. Como consecuencia de dicho encargo, y tras la difusión de diversos proyectos para consulta, en junio de 2024 se aprobó la Resolución Técnica N° 59, que contiene el texto actualmente vigente de la Resolución Técnica N° 54, “*Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad*” (en adelante, RT 54).
3. No obstante, la Resolución Técnica N° 24, “*Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos*” (en adelante, RT 24) (T.O.), quedó fuera del alcance de ese proceso.
4. La RT 24 establecía requisitos contables complementarios aplicables específicamente a las entidades cooperativas.
5. Asimismo, incluía disposiciones referidas a servicios profesionales sobre información contable de dichas entidades, de naturaleza similar a las previstas en la Resolución Técnica N° 37, “*Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento*” (en adelante, RT 37).
6. Por lo tanto, antes de la emisión de la Resolución Técnica N°62, las entidades cooperativas debían aplicar la RT 54 en conjunto con la RT 24 para preparar sus estados contables.

#### **Conveniencia de modificación**

7. El CENCyA revisó la situación descrita en los párrafos 1 a 6 de estos Fundamentos, y consideró oportuno emprender un proyecto orientado a:
  - (a) derogar el texto de la RT 24; y
  - (b) establecer un capítulo adicional en la RT 54 que incorpore los requisitos contables complementarios contenidos en la RT 24.
8. De ese modo, se elaboró y publicó el texto del Proyecto N° 56 de Resolución Técnica, “*Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”*”, durante un período de consulta de 45 (cuarenta y cinco) días
9. La Resolución Técnica N° 62, “*Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”*” (RT 62) es el resultado del Proyecto N° 56. Mediante su emisión, no se ha buscado modificar los estados contables que se hubieran obtenido por la aplicación conjunta de la RT 54 y la RT 24, sino reorganizar y unificar el marco normativo, excepto por lo indicado en los párrafos 14 a 16 de estos Fundamentos.

#### **Criterios adoptados**

10. El principal desafío en la elaboración de la RT 62 consistió en incorporar los requisitos de la RT 24 al nuevo capítulo de la RT 54, procurando preservar su contenido esencial y, al mismo tiempo, mantener la coherencia con el estilo de la RT 54.
11. En este proceso, el CENCyA tuvo en cuenta que ciertos requisitos de la RT 24 (especialmente las contenidas en el párrafo 1049, “**Definiciones**”) reiteran disposiciones ya establecidas en la legislación cooperativa. Dado que su cumplimiento emana directamente de la normativa legal, no existen argumentos para mantener tales definiciones en la RT 62, salvo cuando tal inclusión se evalúe estrictamente necesaria. Por lo tanto, dado que el CENCyA consideró oportuno no incluir tales definiciones dado que:
- a) no deben importar un cambio en la actitud de los preparadores de los estados contables; e
  - b) incrementa el grado de consistencia con el estilo de redacción de la Resolución Técnica N° 54.
12. Asimismo, el CENCyA entendió que los requisitos de la RT 24 vinculados a servicios profesionales sobre información contable de entidades cooperativas se encuentran contemplados en la RT 37. Dado que la RT 54 regula exclusivamente la preparación de estados contables con fines generales, se consideró consistente no trasladar a este texto aquellas disposiciones ajenas a dicho ámbito, los cuales se conservarán en el texto de una norma transitoria (la nueva “Resolución Técnica N° 24 por “NORMAS PROFESIONALES: PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA PARA ENTIDADES COOPERATIVAS”).
13. De esta manera, el CENCyA considera que el texto de la RT 62 mantiene la coherencia interna y la armonía de estilo definidas para la RT 54.

**Alcance del proyecto original y otros cambios incorporados por medio de la Resolución Técnica N° 62**

14. En su origen, el Proyecto N° 56 no contemplaba abrir un debate sobre las normas aplicables a las entidades cooperativas. Su único propósito era lograr una integración normativa coherente dentro del texto de la RT 54, evitando superposiciones y redundancias, y preservando fielmente el contenido sustancial de la RT 24.
15. Durante el período de consulta se advirtió que ciertas excepciones en materia de información a revelar, previstas en la RT 24 únicamente para entidades cooperativas pequeñas, debían ampliarse también a las medianas, dado que la RT 54 establece, en general, simplificaciones en materia de revelaciones que alcanzan a ambas categorías. El CENCyA consideró atendible este planteo y resolvió extender dichas excepciones a las entidades cooperativas medianas.



Dr. Julio Rotman  
Secretario  
LE Tº4 – Fº 91



Dr. Gustavo Diez  
Presidente  
CP Tº145 – Fº137